

DENUNCIA

Código expediente:D845/16

Origen de la actuación:

Denuncia presentada por miembros de la familia extensa de un menor actualmente tutelado por la Generalitat en relación con la posible existencia de irregularidades sobre la declaración de desamparo del mismo y particularmente sobre las condiciones y modalidad de acogimiento establecidas por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Objeto de la actuación:

Análisis de distintas cuestiones: El adecuado cumplimiento por parte de la Generalitat de distintos pronunciamientos judiciales no firmes relativos al acogimiento del menor tutelado, la posible existencia de falsedades durante la tramitación del procedimiento y por la no contestación a determinados escritos presentados por parte de los denunciantes.

Naturaleza de la actuación:

Investigación e informe

Fecha emisión informe:

5 de abril de 2017

Resultados de la actuación:

Teniendo en cuenta que en ningún caso son susceptibles de ejecución provisional las sentencias dictadas en los procesos sobre oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y que la sentencia dictada en primera instancia, posteriormente apelada por parte de la Generalitat, no puede ser ejecutada al hallarse pendiente de resolver recurso de casación sobre la misma. Por lo que, encontrándose la situación pendiente de resolución judicial definitiva no procede que la Inspección General de Servicios se manifieste en relación con la situación de fondo. No obstante se recuerda la necesidad de cumplir en sus exactos términos el fallo de la sentencia una vez ésta adquiera firmeza y que se informe de dicha situación a la IGS.

Se ha recomendado que se dicte (tal y como se prevé en la propia norma) disposición reglamentaria de desarrollo del Decreto 93/2001, de 22 de mayo, para dotar de mayor seguridad jurídica a todas las cuestiones relativas a las peticiones de acogimiento que puedan efectuarse por parte de los familiares de menores tutelados.

Sobre las posibles falsedades atribuidas al personal que actuó en relación con el expediente de desamparo y acogimiento del menor, las mismas ya fueron denunciadas a la fiscalía y fueron sobreseídas. Actualmente existen abiertas diligencias previas sobre otro aspecto denunciado a la fiscalía y por lo tanto no procede actuar mientras existe pendencia del procedimiento penal. No se ha detectado la existencia de responsabilidades de carácter disciplinario en relación con retrasos en la tramitación administrativa de las peticiones realizadas por la familia extensa del menor, ya que el retraso no genera una responsabilidad objetiva sino que debe concurrir culpabilidad personal en la actuación analizada. Al respecto se ha tenido en cuenta que el fondo del asunto ya había quedado resuelto, siendo precisamente éste el objeto de la impugnación judicial y por los tiempos de tramitación observados no se ha detectado la existencia de una actuación culposa ya que las sucesivas peticiones son reiteración de la misma situación judicializada, con lo que, pese al retraso, no se afectó materialmente la posición de los denunciantes.

Sobre el retraso en contestar a determinados escritos como concreción del derecho de petición del artículo 29 de la Constitución Española, en el momento de la denuncia no había transcurrido el plazo para resolver los mismos y por lo tanto, no procede que la Inspección de Servicios actúe con un carácter preventivo. En cualquier caso, se recuerda la obligación de resolver expresamente sobre las citadas peticiones.